



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD TRANSFORMADO
DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08758-40-03-003-2011-00177

RADICADO INTERNO: 1840-M3-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EMILIO SIMONINI MEZA

DEMANDADO: JORGE VALEGA

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (SENTENCIA)

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaria de este Juzgado. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018

Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el expediente que nos ocupa, cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 30 de septiembre de 2013, y como última actuación, el auto datado 08 de abril de 2016, mediante el cual se avoco el conocimiento, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Atendiendo a lo anterior, y en virtud que desde la última actuación ha trascurrido el termino establecido en el *Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P "b)* que a letra dice: **"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor el demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"**, se tiene que se dan los presupuestos legales para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por *"Desistimiento Tácito"*, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el *Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012*.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere.
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____. En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885005 ext 4033 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04prpcsiedad@ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia.





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD TRANSFORMADO
DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08758-40-03-003-2011-00177

RADICADO INTERNO: 1840-M3-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EMILIO SIMONINI MEZA

DEMANDADO: JORGE VALEGA

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (**SENTENCIA**)

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f6c46bf9b0f49596270ba6cd4b58f0f556e7af1bfe59427ba5809336a3c9671

Documento generado en 30/11/2020 03:02:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>